

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DE ESTANCIA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE) DE BARCELONA.-

1. Los Juzgados encargados del Control de Estancia conocerán de las quejas y reclamaciones presentadas por los internos del CIE o por quienes actúen en su representación, respecto de las materias referidas en el art. 62 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
2. Todas las quejas o comunicaciones de incidencias deberán presentarse en la oficina de Reparto dependiente del Decanato, sita en la Planta Baja del Edificio I, junto al Juzgado de Guardia de Incidencias, a fin de que exista un registro informático unificado común a los Juzgados del CIE. El Decanato turnará la queja al juzgado que corresponda según el criterio que se expone en el epígrafe 3. El escrito deberá entregarse en el Juzgado del CIE el mismo día de su presentación, siempre que ésta se efectúe antes de las 12'30 horas.

Sin perjuicio de ello, y a título meramente informativo, la Dirección del CIE o quien haga la reclamación podrá presentar directamente una copia de la misma en el Juzgado del CIE competente, a los solos efectos de que el Juez pueda estar informado con mayor rapidez de la queja o de las incidencias relevantes que se produzcan en el CIE.

3. Las quejas, reclamaciones y demás incidencias serán turnadas a los Juzgado de control de estancia por períodos mensuales.
4. Al Juzgado de Instrucción nº1 le corresponderán los meses pares y al Juzgado de Instrucción nº 30 los impares.
5. No existe, por tanto, la regla de remisión por antecedentes, de tal modo que el criterio de atribución de competencia es exclusivamente el temporal correspondiente al mes en que cada juzgado esté de reparto.
6. Los Jueces del CIE se sustituirán entre sí exclusivamente en materia de control de estancia en el CIE, salvo que coincidan los periodos vacacionales, en cuyo caso corresponderá la sustitución al sustituto ordinario de cada Juzgado. En este caso y durante el periodo que dure la sustitución por parte de los Juzgados 17 y 14, si recibiera una querrela por reparto ordinario en sus respectivos Juzgados la remitirán, a través del Decanato, al juzgado competente en el control del CIE que estuvieran sustituyendo al objeto de poder compensar la carga de trabajo que implica la asunción de esa labor.
7. Cuando la queja o incidente relativo al control de derechos fundamentales en el CIE se presente fuera de las horas de audiencia y la intervención judicial solicitada fuere urgente e imprescindible, el Juez de Guardia de Incidencias actuará en funciones de CIE, de conformidad con las regla general de competencia residual que el Reglamento del CGPJ establece para el Juzgado de Guardia de Incidencias.
8. Cada uno de los jueces del CIE podrá ejercitar su derecho de visita a aquél en cualquier mes del año, aunque no esté de reparto.

9. Las cuestiones de competencia entre Jueces del CIE se resolverán conforme a las reglas establecidas en las Normas de Reparto de los Juzgados de Instrucción de Barcelona.

Barcelona, a 10 de julio de 2014